

AÑO CCCXXI
 JUEVES 18 DE JULIO DE 1991
 NUMERO 171

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

18617 *RESOLUCION de 11 de julio de 1991, de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, por la que se dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las Circulares números 45 y 46 de la Mutualidad General Judicial.*

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º 5 del Real Decreto 10/1991, de 11 de enero, por el que se determina la estructura orgánica del Ministerio de Justicia,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Circulares de la Mutualidad General Judicial número 45, sobre prestación social de concesión de ayudas económicas para adquisición de vivienda financiada mediante préstamo hipotecario, y número 46, sobre prestación social de ayudas económicas para préstamo personal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

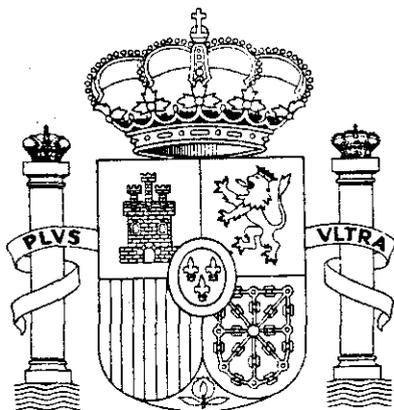
Madrid, 11 de julio de 1991.-El Director general, Antonio Nabal Recio.

Ilmo. Sr. Presidente de la Mutualidad General Judicial.

CIRCULAR NUMERO 45

Prestación social de concesión de ayudas económicas para adquisición de vivienda financiada mediante préstamo hipotecario

La Asamblea General de la Mutualidad General Judicial, en sesión celebrada el 22 de junio de 1990, aprobó el establecimiento de la prestación social de concesión de ayudas económicas para adquisición de primera vivienda, dictando las normas a aplicar con carácter provisional en el citado ejercicio. En sesión de 25 de junio de 1991, se aprobó el incremento de las cuantías, acordándose el mantenimiento de dicha prestación, cuya regulación definitiva fue aprobada por la Junta de Gobierno de julio de 1991:



MINISTERIO
 DE RELACIONES
 CON LAS CORTES
 Y DE LA SECRETARIA
 DEL GOBIERNO

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Primero.—Podrán ser beneficiarios de la prestación social de ayudas económicas para adquisición de primera vivienda, financiada mediante préstamo hipotecario, los titulares de la Mutualidad General Judicial, entendiéndose por tales los mutualistas a quienes reglamentariamente se les reconoce la plenitud de derechos a todas las prestaciones establecidas (funcionarios en activo, servicios especiales, excedencia forzosa, en prácticas y pensionistas), que estén al corriente en el pago de sus cuotas mutuales.

Segundo.—La cuantía máxima destinada a la concesión de ayudas para vivienda en cada año natural será el 80 por 100 del importe que figure a tal efecto en el correspondiente concepto presupuestario de la Mutualidad del ejercicio económico en curso, siendo el 20 por 100 restante destinado a la concesión de ayudas por obtención de préstamos personales. Las ayudas se concederán en función y hasta el límite del crédito disponible, no siendo suficiente que el peticionario reúna los requisitos exigidos para su disfrute. En cada ejercicio económico sólo podrán concurrir las peticiones por viviendas adquiridas en el año natural a que el mismo se refiere, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente.

El crédito disponible en cada ejercicio se entenderá, a los efectos de concesión de las ayudas, fraccionado en dos periodos, que comprenderán las peticiones recibidas entre el 1 de enero y el 30 de junio el primero de ellos, y entre el 1 de julio y el 15 de noviembre, inclusive, el segundo. Las peticiones que se reciban entre el 16 de noviembre y el 31 de diciembre, ambos inclusive, así como las solicitudes por adquisición de vivienda cuya escritura pública se hubiese formalizado en dicho período, que sólo se admitirán hasta el 28 de febrero del siguiente ejercicio, se registrarán por las normas e importes del año de adquisición, si bien se resolverán en la primera convocatoria inmediata siguiente en concurrencia con las que se presenten por adquisiciones efectuadas en el citado ejercicio.

La cantidad asignada presupuestariamente se dividirá, además, proporcionalmente entre el colectivo de mutualistas pertenecientes a Cuerpos para cuyo ingreso se exige titulación universitaria y el que no requiere tal titulación; los pensionistas se adscribirán al grupo al que hubieren pertenecido en situación de servicio activo o, en su caso, a aquel al que hubiere pertenecido su causante. Si, efectuada provisionalmente la segunda concesión, no se hubiere agotado el crédito asignado a uno de los grupos citados, la Junta de Gobierno podrá adscribir el total importe del remanente al otro grupo.

Tercero.—Requisitos para las ayudas: Para concurrir a la oferta de ayudas económicas será necesario que se reúnan los siguientes requisitos:

- Que el solicitante sea titular de la Mutualidad General Judicial en los términos descritos en el artículo 1.º
- Que la vivienda se haya adquirido mediante compraventa durante el ejercicio en que se solicita la ayuda, entendiéndose siempre a estos fines como fecha de adquisición por compraventa la de formalización de ésta en escritura pública.
- Que la vivienda para la que se solicita la ayuda tenga el carácter de primera vivienda del peticionario, condición que únicamente se dará cuando ni el solicitante ni su cónyuge o persona que conviva con aquél sean propietarios de otra vivienda o cuando ésta sea insuficiente, entendiéndose como tal, la de extensión inferior, según el título de propiedad, a quince metros cuadrados construidos por miembro de la familia, y computándose a estos efectos el afiliado, su cónyuge y demás personas que figuren incluidas en el documento de beneficiarios de asistencia sanitaria, cualquiera que sea el lugar de ubicación de vivienda, dentro del territorio nacional.
- Que la vivienda se destine a domicilio habitual del afiliado, condición que únicamente se considerará que concurre cuando resida o pretenda residir en la provincia de localización de la vivienda, por ser ésta la de su lugar de destino, tratándose de funcionario en activo o asimilado, o por hallarse empadronado en la misma tratándose de pensionista.
- Que se haya concedido al solicitante un préstamo hipotecario para la adquisición de vivienda.

Cuarto.—Dada la naturaleza y finalidad de las ayudas, su concesión no procederá, en ningún caso, si el solicitante o su cónyuge o persona que conviva con él ha sido beneficiario de la ayuda de la Mutualidad General Judicial. Del mismo modo no podrá concederse más de una ayuda por razón de adquisición de la misma vivienda.

Quinto.—Procedimiento de concesión:

- Las solicitudes de ayuda se presentarán ante la respectiva Delegación Provincial, o en los Servicios Centrales si se trata de funcionarios o pensionistas adscritos a Madrid, designándose en aquellas la cuenta bancaria a la que deberá efectuarse la oportuna transferencia en el supuesto de concederse la ayuda.
- La concesión de las ayudas se efectuará en las dos convocatorias a que se refiere el artículo 2.º, atribuyéndose a la primera de ellas el 60 por 100 de los fondos disponibles y a la segunda convocatoria el 40 por 100 restante del importe total a adjudicar. Las solicitudes que no pudieran ser atendidas con los fondos asignados a la primera convocatoria tendrán vigencia y concurrirán en iguales condiciones con las que se

presenten a la segunda convocatoria; si por el contrario, resulta que en la concesión de la primera convocatoria no se hubiere agotado el crédito destinado a la misma, el total sobrante acrecerá al disponible destinado a la segunda.

c) La concesión de las ayudas será acordada por la Junta de Gobierno, de conformidad con las normas anteriores y con sujeción al baremo que figura en el artículo séptimo, abonándose el importe total a que ascienda cada ayuda de una sola vez mediante transferencia a cuenta bancaria designada por el beneficiario.

d) El importe de las ayudas a conceder por beneficiario y vivienda será el siguiente:

Importe de la ayuda

Préstamos hipotecarios Pesetas	Años				
	1	2	3	4	5
1.000.000	24.000	45.000	63.000	81.000	99.000
2.000.000	48.000	90.000	126.000	162.000	198.000
3.000.000	72.000	135.000	189.000	243.000	297.000
4.000.000	96.000	180.000	252.000	324.000	396.000
5.000.000	120.000	225.000	315.000	405.000	500.000

Importe según fracciones

Años	Importe según fracciones (100.000 pesetas préstamo)
	Pesetas
1	2.400
2	4.500
3	6.000
4	8.000
5	9.900

Sexto.—Documentación a presentar: A las solicitudes, deberá necesariamente acompañarse la siguiente documentación:

- Certificación de la Delegación de Hacienda de la provincia a que esté situada la vivienda a adquirir, acreditativa de que ni el mutualista ni su cónyuge (salvo separación judicial) o persona que conviva con aquél tributan por contribución territorial urbana por vivienda distinta de aquella para la que se solicita la ayuda. Si se alega propiedad de vivienda insuficiente, este documento se sustituirá por fotocopia compulsada de la escritura correspondiente.
- Cuando de la documentación anterior se derivase la propiedad de vivienda:
 - Si la vivienda es aquella para cuya compraventa se solicita ayuda, fotocopia de la escritura de compraventa a fin de acreditar adquisición durante el ejercicio en el que se solicita la prestación.
 - Si la vivienda no pertenece ya al solicitante o a su cónyuge, fotocopia de la documentación que acredite fehacientemente tal circunstancia.
 - Si se ha alegado su insuficiencia, fotocopia del título de propiedad, a fin de acreditar su extensión.
 - Si la propiedad de la vivienda es del cónyuge y existe separación judicial, fotocopia de la resolución judicial que acordó la separación.
- Fotocopia de la comunicación de la concesión del préstamo hipotecario por la Entidad de crédito al interesado.
- Fotocopia de la escritura de compraventa.
- Si se ha alegado la existencia de cónyuge o persona equiparable no incluidos en el documento de beneficiarios de asistencia sanitaria, fotocopia de la hoja del Libro de Familia en la que conste el matrimonio o certificación del Registro Civil acreditativa del mismo o, en el segundo supuesto, certificación del Ayuntamiento acreditativa de la convivencia en el domicilio del mutualista, siendo válida a estos efectos la obtenida en los datos del Padrón Municipal.
- Si se ha alegado la existencia de familiares incluidos en el documento de beneficiarios de asistencia sanitaria, fotocopia del documento.
- Cuando se trate de funcionario en servicio activo, certificación del habilitado comprensiva del Cuerpo a que pertenece, número de trienios reconocidos y fecha de vencimiento del próximo trienio (respecto a estos últimos extremos la Junta apreciará otros medios suficientes de prueba), y provincia en que se encuentra destinado cuando se trate de funcionario en situación distinta de las anteriores o de pensionista, fotocopia de la documentación administrativa en la que

conste la situación y el tiempo de servicios reconocidos y certificación del Ayuntamiento acreditativa de la residencia, siendo válida a estos efectos, la obtenida de los datos del Padrón Municipal.

8. Si se hubiera alegado que sólo el mutualista es perceptor de ingresos, certificación expedida por la Delegación de Hacienda correspondiente, acreditativa de que el cónyuge o persona asimilada no aparezca como contribuyente.

Séptimo.-Para la concesión de ayudas se aplicará el baremo que a continuación se señala, adjudicándose dentro de los límites presupuestarios, a los peticionarios según el orden de puntuación obtenida:

a) Tendrán prioridad absoluta los solicitantes que habitaren ya la vivienda para la que se solicita la ayuda por acreditar destino en la provincia en que la misma se halla sobre aquéllos que la hubieren adquirido para habilitarla de obtener destino o concurrir cualquier otra circunstancia que se justifique.

b) Se concederá la siguiente puntuación por los motivos que se señalan:

	Puntos
1. Circunstancias familiares en la fecha de la formalización de la compraventa:	
1a) Por el cónyuge, salvo en el caso de separación judicial (se equipara al cónyuge la persona que conviva maritalmente con el mutualista)	5
1b) Por cada hijo incluido en el documento de beneficiarios de asistencia sanitaria	3
1c) Por cada hijo de los anteriores que sea minusválido	2
1d) Por cada persona no enumerada en los apartados anteriores, que figure en el documento de beneficiarios de asistencia sanitaria	2
2. Circunstancias de antigüedad en la fecha de formalización de la escritura de compraventa:	
2a) Por cada trienio reconocido como servicios a la administración de Justicia	1,5
2b) Por cada año completo como mutualista de la Mutualidad General Judicial (computándose los años de permanencia como afiliados de los interinos y asimilados que hubieren obtenido plaza en propiedad)	0,5
3. Circunstancias económicas en la fecha de formalización de la escritura de compraventa:	
3a) Si sólo percibe ingresos el mutualista peticionario	10
3b) Si perciben ingresos el mutualista peticionario y su cónyuge, también mutualista de la Mutualidad General Judicial	6
3c) Si perciben ingresos tanto el mutualista peticionario como su cónyuge no mutualista de la Mutualidad General Judicial	3
4. Circunstancias de destino en la fecha de formalización de la escritura de compraventa:	
4a) Por destino forzoso, salvo motivado por sanción	3
4b) Por destino voluntario	1

En caso de empate en la puntuación total alcanzada tendrá prioridad el mutualista que hubiere obtenido mayor número de puntos por razón del apartado 1; de persistir el empate, se concederá la ayuda en atención al mayor número de puntos obtenido en el apartado 2; apreciándose sucesivamente los siguientes apartados hasta decidir la concesión.

Octavo.-Los funcionarios de nuevo ingreso o pensionistas que se incorporen como tales no podrán solicitar ayuda por adquisición de vivienda cuya compraventa se hubiere formalizado con anterioridad a la fecha de toma de posesión o de alta en la Mutualidad General Judicial en su caso.

Noveno.-Los fondos que queden liberados tras la concesión efectuada por la Junta de Gobierno, como consecuencia de renuncia o de cualquier otra causa, se concederán a los solicitantes con mayor puntuación entre los que no hubieran resultado concesionarios conforme a las reglas anteriormente señaladas.

Décimo.-En ningún caso podrán concederse las ayudas económicas para adquisición de vivienda cuando se presenten las solicitudes fuera de los plazos establecidos en el artículo 2.º de la presente Circular.

Normas adicionales

Primera.-Las ayudas que se regulan en la presente Circular son compatibles con los beneficiarios que pudieran derivarse de los conciertos suscritos por la Mutualidad General Judicial con Entidades de crédito para la concesión de préstamos hipotecarios a los mutualistas en condiciones de interés bancario contenidas en los mismos.

Segunda.-Con objeto de agotar la totalidad del crédito, se faculta a la Junta de Gobierno para modificar los porcentajes señalados en el

artículo 2.º en el supuesto de que, efectuada la concesión de la segunda convocatoria, existiera remanente sin atribuir en alguno de los conceptos reseñados.

Norma transitoria

Durante el año 1991 la concesión de las ayudas se realizará en un único periodo que comprenderá las peticiones recibidas hasta el 15 de noviembre inclusive.

Norma derogatoria

Queda suprimida y sin efecto alguno la Circular 39 de prestación social de ayudas económicas para adquisición de primera vivienda.

CIRCULAR NUMERO 46

Prestación social de ayudas económicas para préstamo personal

La Asamblea general de la Mutualidad General Judicial en sesión celebrada el 25 de junio de 1991, acordó incrementar la cuantía de las ayudas económicas por concesión de préstamos bancarios personales, cuya regulación definitiva fue aprobada por la Junta de Gobierno de 9 de julio de 1991.

1. Distribución e importe de las ayudas:

A) El importe máximo destinado a la concesión de ayuda para préstamos personales será el 20 por 100 de la cuantía total del concepto 483.08 del presupuesto de la Mutualidad General Judicial de cada año.

B) Las ayudas se concederán en función y hasta el límite del crédito disponible no siendo suficiente que el peticionario reúna los requisitos exigidos para su disfrute.

C) En cada ejercicio económico sólo podrán concurrir las peticiones por préstamos personales formalizados en el año natural a que el mismo se refiere.

D) El crédito disponible en cada ejercicio se entenderá a los efectos de concesión de las ayudas, fraccionado en dos periodos, que comprenderán las peticiones recibidas entre el 1 de enero y el 30 de junio el primero de ellos, y entre el 1 de julio y el 15 de noviembre, inclusive, el segundo. Las peticiones que se reciban entre el 16 de noviembre y el 31 de diciembre, ambos inclusive, así como las solicitudes por concesión de préstamos personal formalizado en dicho periodo, que sólo se admitirán hasta el 28 de febrero del siguiente ejercicio, se regirán por las normas e importes del año de formalización, si bien se resolverán en la primera convocatoria inmediata siguiente en concurrencia con las que se presenten por préstamos concedidos en el citado ejercicio.

La cantidad asignada presupuestariamente se dividirá, además, proporcionalmente entre el colectivo de mutualistas pertenecientes a cuerpos para cuyo ingreso se exige titulación universitaria y el que no requiere tal titulación; los pensionistas se adscribirán al grupo al que hubieran pertenecido en situación de servicio activo o, en su caso, a aquel al que hubiera pertenecido su causante. Si, efectuada provisionalmente la segunda concesión, no se hubiera agotado el crédito asignado a uno de los grupos citados, la Junta de Gobierno podrá adscribir el total importe del remanente al otro grupo.

2. Requisitos para las ayudas:

A) Que el solicitante de la prestación social de ayuda económica para préstamos personales sea mutualista, entendiéndose por tal el titular a quien reglamentariamente se le reconoce la plenitud de derechos a todas las prestaciones establecidas (funcionarios en activo, excedencia forzosa, servicios especiales, en prácticas y pensionistas), y esté al corriente en el pago de sus cuotas mutuales.

B) Que el mutualista tenga concedido un préstamo personal por Entidad bancaria o de crédito, formalizado durante el ejercicio en que se solicite la ayuda.

C) Dada la naturaleza y finalidad de las ayudas, su concesión no procederá en ningún caso si el solicitante o su cónyuge o persona que conviva con él ha sido beneficiario de la ayuda económica para adquisición de vivienda en el mismo ejercicio económico.

3. Procedimiento de concesión:

A) Las solicitudes de ayuda se presentarán ante la respectiva Delegación Provincial o en los Servicios Centrales si se trata de funcionarios o pensionistas adscritos a Madrid, designándose en las mismas la cuenta bancaria a la que deberá efectuarse la oportuna transferencia en el supuesto de concederse la ayuda.

B) La concesión de las ayudas se efectuará en las dos convocatorias a que se refiere el artículo 2.º, atribuyéndose a la primera de ellas el 60 por 100 de los fondos disponibles y a la segunda convocatoria el 40 por 100 restante del importe total a adjudicar. Las solicitudes que no pudieran ser atendidas con los fondos asignados a la primera convocatoria tendrán vigencia y concurrirán en iguales condiciones con las que se presenten a la segunda convocatoria; si por el contrario, resuelta la

concesión de la primera convocatoria no se hubiere agotado el crédito destinado a la misma, el total sobrante acrecerá al disponible destinado a la segunda.

C) La concesión de las ayudas será acordada por la Junta de Gobierno de conformidad con las normas anteriores y con sujeción a los criterios de selección que se contienen en el artículo 5.º

D) El importe de las ayudas a conceder por beneficiario y préstamo será el siguiente:

Importe de la ayuda

Préstamo personal Pesetas	Años		
	1	2	3
200.000	4.800	9.000	12.600
400.000	9.600	18.000	25.200
600.000	14.400	27.000	37.800
800.000	19.200	36.000	50.400
1.000.000	24.000	45.000	63.000
1.200.000	28.800	54.000	75.600
1.400.000	33.600	63.000	88.200
1.600.000	38.400	72.000	100.800
1.800.000	43.200	81.000	113.400
2.000.000	48.000	90.000	126.000

Importe según fracciones

Años	Importe 10.000 pesetas préstamo
1	240
2	450
3	630

4. Documentación a presentar: A las solicitudes deberá necesariamente acompañarse copia del préstamo bancario suscrito y documentación que acredite fehacientemente la causa que se invoca en la petición, cuya suficiencia será apreciada por la Junta de Gobierno.

5. Criterios de selección:

A) Tendrán prioridad absoluta los solicitantes que no hubieren sido beneficiarios de esta ayuda con anterioridad.

B) En primer lugar se tendrá en cuenta el siguiente orden preferencial y objetivo de las necesidades o destinos alegados y acreditados:

- 1.º Necesidades excepcionales de carácter sanitario de la unidad familiar.
- 2.º Educación, promoción y formación profesional de la unidad familiar.
- 3.º Necesidades de adquisición y reforma o mejora de vivienda.
- 4.º Adquisición de vehículo propio de transporte.

C) En los casos de concurrencia de necesidades alegadas por varios peticionarios, debidamente acreditadas, y cuando la asignación anual no alcance a cubrir el total de las ayudas solicitadas, se resolverá a favor del solicitante que, aplicando el baremo establecido en la Circular número 45 en el punto 7.º, B, obtenga el mayor número de puntos, resolviéndose los empates de conformidad con las normas contenidas en la citada disposición.

D) En ningún caso podrán concederse las ayudas económicas por obtención de préstamo personal cuando se presenten las solicitudes fuera de los plazos establecidos en el artículo 1.º de la presente Circular.

Normas adicionales

Primera.-Las ayudas que se reflejan en la presente Circular son compatibles con los beneficios que pudieran derivarse de los conciertos suscritos por la Junta de Gobierno con Entidades de crédito para la concesión de préstamos de carácter personal a los mutualistas en las condiciones preferentes de carácter bancario.

Segunda.-Se faculta a la Junta de Gobierno para poder disponer, en caso de existir, el remanente del importe asignado a ayudas para préstamos personales y reasignarlo a ayudas para préstamos hipotecarios o a la inversa, en caso de que, al finalizar la segunda convocatoria de ambas ayudas, existiera sobrante en alguna de ellas.

Norma transitoria

Durante el año 1991 la concesión de las ayudas se realizarán en un único período, que comprenderá las peticiones recibidas hasta el 15 de noviembre inclusive.

Norma derogatoria

Queda suprimida y sin efecto alguno la Circular número 41 de Ayudas Económicas para Préstamos Personales.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

18618 RESOLUCION de 12 de junio de 1991, de la Secretaría de Estado de Economía, por la que se hacen públicas las Entidades dada de alta y baja en el Registro de Miembros del Sistema Nacional de Compensación Electrónica.

El Real Decreto 1369/1987, de 18 de septiembre, creo el Sistema Nacional de Compensación Electrónica. Por su parte la Orden de 29 de febrero de 1988, que lo desarrolla, en su apartado quinto prevé que el Registro de Miembros de dicho sistema se llevará en el Banco de España, debiendo comunicar las altas y bajas que se produzcan al Ministerio de Economía y Hacienda para que éste disponga su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por todo ello y en su virtud, este Ministerio acuerda:

Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de Entidades que han sido dadas de alta y baja en el Registro de Miembros del Sistema Nacional de Compensación Electrónica durante el mes de mayo, del año en curso, según anexo adjunto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de junio de 1991.-El Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Política Financiera.

ANEXO I

Relación de Entidades inscritas en el Registro de Miembros del Sistema Nacional de Compensación Electrónica durante el mes de mayo de 1991

Caja de Ahorros Provincial de Alicante y Valencia.
Caja de Ahorros de Salamanca y Soria.
Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera, «Unicaja».
Caja Rural del Jálón, S.C.C.L.
Caja Rural Central, S.C.C.L.

ANEXO II

Relación de Entidades dadas de baja en el Registro de Miembros del Sistema Nacional de Compensación Electrónica durante el mes de mayo de 1991

Caja de Ahorros Provincial de Alicante.
Caja de Ahorros Provincial de Valencia.
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca.
Caja General de Ahorros y Préstamos de la Provincia de Soria.
Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Almería.
Caja de Ahorros y Préstamos de Antequera.
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Cádiz.
Caja de Ahorros Provincial de Málaga.
Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda.

18619 RESOLUCION de 11 de julio de 1991, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se publican índices de referencia de préstamos hipotecarios.

En cumplimiento de lo establecido en la Resolución de esta Dirección General de 5 de diciembre de 1989, se dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del siguiente índice de referencia de préstamos hipotecarios correspondientes al período de enero a junio de 1991.

Definición del índice: Índice de referencia (porcentaje): Media móvil semestral, centrada en el último mes, de la tasa media de rendimiento interno de los valores emitidos por el Estado materializados en anotaciones en cuenta y negociados en el mercado secundario con vencimientos entre dos y seis años. Índice efectivo: 13,043 por 100. Índice nominal equivalente para pagos semestrales: 12,644 por 100.

Madrid, 11 de julio de 1991.-El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.